



RESOLUCIÓN Nro. 027-CGREG-03- IX-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...).";

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 520 del jueves 11 de junio de 2015, establece el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas (...); determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas; indicando además en el artículo 29 que: *"Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas. Así mismo, las demás entidades beneficiarias de estos recursos deberán destinarlos a gastos no permanentes y al menos el 50% de lo que reciban será para la conservación, protección, saneamiento ambiental o bioseguridad, en el marco de sus competencias. La distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. Serán también beneficiarias del tributo por conservación de áreas naturales protegidas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia."*

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que. *"En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Pleno del Consejo de Gobierno deberá fijar las nuevas tasas por conservación de áreas naturales protegidas."*

Que, es necesario establecer provisionalmente la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, hasta que se cuente con la ordenanza que dispone el Art. 27 de la LOREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la TASA POR INGRESO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS que será pagada por los turistas que ingresen a la provincia de Galápagos en el mismo monto que se venía recaudando según el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos – Ley 67, publicada en el Registro Oficial 278 de fecha 18 de marzo de 1998, conforme los montos que a continuación se detallan:

Categorías	Valor a cobrar
Extranjeros mayores de 12 años	\$ 100,00
Extranjeros menores de 12 años	\$ 50,00
Comunidad Andina – Merco Sur, mayores 12 años	\$ 50,00
Comunidad Andina – Merco Sur, menores 12 años	\$ 25,00
Estudiantes extranjeros no residentes que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales	\$ 25,00
Nacionales o extranjeros residentes, mayores de 12 años	\$ 6,00
Nacionales o extranjeros residentes, menores de 12 años, discapacitados, y/o tercera edad	\$ 3,00

Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

ITEM	ENTIDAD	PORCENTAJE
1	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	20%
2	Dirección del Parque Nacional Galápagos	50%
3	GAD Municipal de San Cristóbal	8,50%
4	GAD Municipal de Santa Cruz	10,90%
5	GAD Municipal de Isabela	5,60%
6	GAD Parroquial Rural Santo Tomás de Berlanga	1%
7	GAD Parroquial Rural Santa María	1%
8	GAD Parroquial Rural Santa Rosa	1%
9	GAD Parroquial Rural El Progreso	1%
10	GAD Parroquial Rural Bellavista	1%
TOTAL		100%



Artículo 3.- Dar por conocida la propuesta de la nueva tasa por conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

Disposición General.- Convalidar el cobro realizado desde el 11 de junio de 2015 con los valores fijados en el Art. 1 de la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 03 días del mes de septiembre del año 2015.

Eliécer Cruz B., M.Sc.

Ministro Presidente del CGREG

ECB/ARC/AVM/EPL



Abg. Ángel Ramos Chalen

Secretario Técnico del CGREG Enc.